Que dentro de la actuación administrativa adelantada con ocasión de la solicitud del Rad Nº **9015/113552 del 06 de julio de 2020**, no se pudo realizar la notificación electrónica personal ni por aviso del Oficio Nº **430-7748 del 27 de julio de 2020,** en consecuencia, se fija el presente AVISO en la página web y en cartelera, por el término de Cinco (5) días hábiles a partir del día **13 de agosto de 2020 al 20 de Agosto de 2020**. En virtud a que no se cuenta con certificación de correo electrónico y acuse de recibió de la dirección electrónica **prodesingsas01@gmail.com** se hace constar que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso; de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FIJACION DEL AVISO

En Ibagué, a las 8:00 A.M del día **13 de agosto de 2020**, se fija el Presente Aviso en Lugar público y visible: **El (la) Señor(a): JESUS SANCHEZ GARNICA**

DESFIJACION DEL AVISO

En Ibagué, a las 6:00 P.M del día **20 de Agosto de 2020**, se desfija el presente Aviso quedando así notificado **El (la) Señor(a): JESUS SANCHEZ GARNICA**

430-7748
Ibagué, 27 de julio de 2020

Nombre: JESUS SANCHEZ GARNICA (**Proyectos de Desarrollo de Ingeniería)**
CC: **NIT.901.288.761-1**
Matricula: 74820
Telefono: (8) 2653639 - 3232250323
Correo Electrónico: prodesingsas01@gmail.com
DIRECCIÓN: Calle 11 4-32 Ofi 301

ASUNTO: Notificación Electrónica Acto Administrativo No. 430-7748 del 27 de julio de 2020 - Radicado 9015/113552 del 06 de julio de 2020, –Matrícula 74820, recibido en buzón de correo ventanilla.unica@ibal.gov.co

Cordial Saludo.

Con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 4º del Decreto-Legislativo No. 491 de 2020 el cual señala que *"Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos* ***se hará por medios electrónicos*** y con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, la Empresa IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, entidad pública, procede a **NOTIFICAR** el Acto Administrativo No. 430-7748 del 27 de julio de 2020, mediante el cual se da respuesta al Radicado No. 9015/113552 del 06 de julio de 2020 – Matrícula **74820,** recibido a través del buzón de correo ventanilla.unica@ibal.gov.co, en los siguientes términos:

1. **COPIA ELECTRÓNICA**: Adjunto a este mensaje de correo electrónico encontrará copia electrónica del Acto Administrativo No. 430-7748 del 27 de julio de 2020.

2. **PROCEDENCIA DE RECURSOS**: Contra la anterior decisión proceden los recursos de REPOSICIÓN ante este despacho y Subsidiariamente el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los cuales deben interponerse en un solo escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del documento anterior.

3. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que se acceda al acto administrativo.

Atentamente,

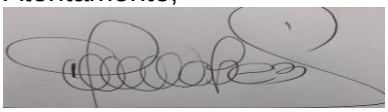

MARCELA LOPEZ LOAIZA
Profesional Universitario
Gestiòn Atenciòn al Cliente y P.Q.R

Este documento está suscrito con firma la mécánica autorizada mediante Resolución Empresarial No. 151 del 13 de abril de 2020, en virtud de los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 491 de 2020.

ACTO ADMINISTRATIVO No 430-7748

(Ibagué, 27 DE JULIO DE 2020)

"Por el cual se procede a dar respuesta a un Derecho de Petición"

La EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A E.S.P OFICIAL, observando las disposiciones legales vigentes, en especial las contenidas en la Ley 142 de 1.994, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1166 de 2016 y de acuerdo con las siguientes consideraciones previas

Nombre: JESUS SANCHEZ GARNICA (**Proyectos de Desarrollo de Ingeniería)**
CC: **NIT.901.288.761-1**
Matricula: 74820
Telefono: (8) 2653639 - 3232250323
Correo Electrónico: prodesingsas01@gmail.com
DIRECCIÓN: Calle 11 4-32 Ofi 301

CONTENIDO DE LA PETICIÓN

Mediante radicado 9015/113552 de fecha 06 de julio de 2020, se procede a dar respuesta señor(a): JESUS SANCHEZ GARNICA (**Proyectos de Desarrollo de Ingeniería)** solicita a la empresa IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A E.S.P OFICIAL, donde el usuario presenta inconformidad con el consumo facturado ya que se encuentra desocupado el predio.

PRUEBAS

1. Con el ánimo de resolver su petición aquí objeto de estudio, se procedió a validar la informacion en el sistema comercial de la empresa SOLIN, link de reportes de lectura y visitas.

CONSIDERACIONES

La empresa procede a dar respuesta de conformidad con el Artículo 153 de la Ley 142 de 1994 dentro del término de Ley, de la siguiente manera:

En atención a la petición incoada ante esta Empresa procedió a revisar la facturación, para la matricula 74820, lo anterior en virtud del art. 146 de la ley 142/94, ya que el usuario argumenta que el valor cobrado no corresponde al consumo real, toda vez que el predio esta deshabitado; por lo tanto nos permitimos informarle que al verificar en nuestro sistema en el histórico de lecturas se observa lo siguiente:

Suscriptor: [74820] ARTEAGA ARENAS JUAN JOSE

Dirección: CL 11 # 4-32 OF P-3 301 EDIFICIO JJ.

Periodo	Tipo	Consumo	Promedio	Lectura
202007	Consumo por promedio	27,00	8,00	223,00
202006	Consumo por promedio	27,00	3,00	
202005	Consumo por promedio	3,00	3,00	
202004	Consumo por promedio	2,00	2,00	
202003	Consumo por promedio	14,00	0,00	222,00

Conforme a sus argumentos expuestos donde indica que el predio estuvo cerrado para los periodos de marzo, abril y mayo, tenemos que una vez validada la informacion para la matricula en mención se evidencia que se ha facturado por promedio para el periodo de marzo, abril, mayo y junio de 2020, por lo tanto en cumplimiento a lo establecido en el art. 148 de la ley 142/94, se procede ajustar los mismo con 0m³ y solo se cobraran los cargos fijos, los cuales no son exonerables por mandato legal. Lo anterior en cumplimiento al art. 90.2 [1]de la ley 142/94. Así mismo se evidencia que para el periodo de julio se encontró una lectura de 223 por lo tanto se ajusta el periodo de julio con 1m³.

Lo anterior con fundamento en El Art. 148 de la ley 142 de 1994 que expresa: "*No se cobrarán servicios no prestados, tarifas ni conceptos realizados, a los previstos en las condiciones uniformes de los contratos, ni se podrá alterar la estructura tarifaría definida para cada servicio público domiciliario".*

Que de conformidad con el artículo 4º del Decreto 491 de 2020[2], el presente Administrativo será notificado desde el buzón de correo electrónico

[1] La Superintendencia de Servicios Públicos en la reciente Resolución N° 20058100199985 del 28 de Julio de 2005 expresa con respecto a los Cargos Fijos: Los artículos 146 y 149 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios N° 142 de 1994 dispone: 90.2 Un Cargo Fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente de un servicio para el usuario, independientemente de su nivel de uso. Se consideran como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos denominados costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia"

[2] **Decreto 491 de 2020, Articulo 4.** Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización. En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo. El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto

notificacioneselectronicas@ibal.gov.co a la misma dirección de correo electrónico mediante la cual fue radicada la petición ante la Empresa, esto es prodesingsas01@gmail.com Se entenderá que, con la sola radicación por parte del usuario, este ha dado la autorización.

En virtud de lo anterior, la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a las peticiones del usuario, modificando para el periodo de marzo, abril, mayo y junio de 2020, con 0m³ por predio deshabitado y solo se cobrarán los cargos fijos los cuales no son exonerables por mandato legal, y julio con 1m³, por consumo real y causado, para la matrícula 74820, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la anterior decisión proceden los recursos de REPOSICIÓN ante este despacho y Subsidiariamente el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los cuales deben interponerse en un solo escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del documento anterior

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al usuario el contenido del presente acto Administrativo desde el buzón de correo electrónico notificacioneselectronicas@ibal.gov.co mediante su envío en formato tipo PDF previamente suscrito con firma mecánica o escaneada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARCELA LOPEZ LOAIZA
Profesional Universitario
Gestiòn Atenciòn al Cliente y P.Q.R

Este documento está suscrito con firma mecánica o escaneada de conformidad con el Artículo 7º de la Resolución Empresarial No. 151 del 13 de abril de 2020, en virtud de los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 491 de 2020.

---

administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración. En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.